



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de julio de 2023

**Ref.: Liquidación Patrimonial - Auto señala fecha audiencia posesión liquidador y rechaza inclusión acreencia.
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00800-00**

1. Comoquiera que el liquidador **Cristian Francisco Serrato Del Rio**, aceptó el cargo para el cual fue designado (PDF 089), se señala las **9:00 am del 8 de agosto de 2023** con el fin de llevar a cabo la posesión del auxiliar de la justicia prevista en el artículo 49 del C.G.P.

2. Informar que, en consonancia con el artículo 103 y el párrafo 1° del 107 del C.G.P., el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y la Sentencia C-037/96, así como lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930 del Consejo Superior de la Judicatura, las audiencias se realizarán de manera virtual mediante el aplicativo **«Lifesize»**.

3. Rechazar la inclusión del señor Carlos Aurelio Romero Gómez como acreedor de la deudora Olga Janeth Romero Gómez, comoquiera que aquel no acreditó la existencia inequívoca de su crédito (art. 566 del CGP), sin que de manera alguna pueda entenderse como tal la promesa de compraventa suscrita por éste (en calidad de promitente comprador) con aquella (en calidad de promitente vendedora), pues pese a que aquel manifestó que la aquí deudora incumplió lo acordado en aquella convención (PDF 088), habrá de memorarse que *“el juez del proceso de liquidación patrimonial no declara derechos, razón por la cual los acreedores deben probar la existencia de su acreencia, so pena del rechazo de su reclamación.”*¹

Por tanto, ante el presunto incumplimiento alegado por el señor Carlos Aurelio Romero Gómez, bien puede aquel adelantar la acción que estime pertinente en los términos del artículo 1546 del Código Civil, empero ante el juez y el proceso correspondiente, pues el presente asunto está enfocado únicamente a lograr la liquidación del patrimonio de la deudora para solventar las acreencias debida y suficientemente acreditadas.

NOTIFÍQUESE,

¹ Rodríguez Espitia Juan José. Régimen de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante – Bogotá. Universidad Externado de Colombia 2015, pj. 311.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 120 del 26 de julio de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae402970e0918310361de94edee1ecf7e327e89c228d720e1fce1f403e6ffe2**

Documento generado en 25/07/2023 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>